

UN JUEZ DE CANGAS, SENTENCIADO A PENA DE GALERAS

Texto de

José Moreira Pumar

Cualquier tiempo pasado fue peor

En los siglos XV y XVI, los pueblos ribereños del sur de Galicia son conscientes de su fuerte dependencia de la mar, por lo que tratarán de defender este medio de subsistencia por encima de todo. Constituidos en gremios, buscaron el medio de acotar aguas jurisdiccionales para que otros pescadores no pudieran faenar protegiendo así su medio de vida. Sabemos que Aldán y Cangas ya se pronunciaron en este sentido desde muy temprano concretamente desde el año 1501.

A lo largo de siglo XVI, el todopoderoso Gremio de mar pontevedrés *Corpo Santo*, en su afán de dominar las aguar territoriales, pretenderá imponer sus Ordenanzas (una serie de disposiciones que regulaban la pesca) tratando de someter así no solo a los pueblos de aquella ría (Combarro, Marín, Sanxenxo, Beluso...) sino a los de fuera de ella como fueron Carril y Cangas entre otros.

La causa de su poder estaba en los excesivos privilegios otorgados por el Arzobispo Compostelano ya que éste recibía beneficios fiscales de los cercos. Expuestas a grandes rasgos así las cosas, los marineros del Arrabal pontevedrés al tener el derecho de *Visita y prenda* se inmiscuían en las actividades pesqueras de otros puertos para hacer cumplir e imponer, como antes apuntamos, las Ordenanzas por ellos redactadas.

Naturalmente esta intromisión chocaba con los intereses de estos puertos donde veían en esto una flagrante injusticia puesto que, en caso de mediar pleito, los de Pontevedra se constituían en jueces y parte. En sus visitas, sus disposiciones se hacían imponer casi siempre de manera violenta.

* * *

En el Archivo General de Galicia se conserva uno de estos enfrentamientos llevado a cabo entre los vecinos de Cangas y los Visitadores del Arrabal de Pontevedra en el año 1574. Hartos de que les viniesen a imponer siempre su autoridad, los vecinos de Cangas y Aldán pretenden ponerles freno desafiando así abiertamente la autoridad arzobispal y del Rey. El enfrentamiento, con heridos por medio, dio origen a un proceso abierto contra nuestras autoridades.

Los hechos -que extraemos de la sentencia- los resumimos brevemente de la siguiente manera:

La visita

La querrela va dirigida contra *Esteban de Cangas teniente Juez y otros vecinos de la villa de Cangas*. Los de Pontevedra argumentaban que estaban *en posesión desde tiempos inmemoriales* el derecho de *visitar los puertos* al objeto de controlar y fiscalizar cualquier actividad pesquera de esta *Tierra del Morrazo* incluso la de esa Ria, pues -según testimonia la sentencia- venían gozando hasta la fecha, *de paz y concordia*. Sin embargo, hemos de manifestar que estas visitas siempre ocasionaban roces.

Los del *Corpo Santo* llevan a cabo su rutinaria "visita" en la ría de Aldán y para evitar cualquier mal entendido, y conflicto, puesto que los roces ya vienen de antiguo, se hicieron acompañar de un Alguacil de la Real Audiencia para que fuese testigo de la "visita".

El viaje lo habían hecho por mar (no existían otros medios) en una embarcación de las denominadas *trincado ... yendo a bordo del trincado la Justicia e Regimiento de Pontevedra y otros vecinos, acaeció que estando ya en el puerto de Aldán* fueron sorprendidos por un repique continuo de campanas convocando a todos los vecinos para que acudiesen a la playa (puerto) con ánimo de expulsarles.

El enfrentamiento

Como veremos en esta ocasión, la violencia parte de los "visitados". Ante el desembarco del gremio Pontevedrés, comienza un repique de campanas que alcanzó a convocar a *más de 300 vecinos* que con toda clase de armas en sus manos corrían con gran griterío hacia los recién desembarcados. La muchedumbre iba dirigida *por acuerdo y consejo* del juez Esteban de Cangas acometiendo furiosamente *contra las autoridades arrojándoles piedras, lanzas y cuchilladas* y el citado Esteban de Cangas portaba en el brazo *una rodela* (escudo redondo) y en el otro, blandía *una espada desnuda*. Y de esta manera, *les animaba a todos los demás diciendo que les matasen*.

Las iras iban dirigidas, sobre todo, *contra nuestro alguacil al que cogieron por el cabezón, le dieron muchos golpes y le rompieron en pedazos la provisión* (documento judicial) *que llevaba*.

El enfrentamiento de aquella refriega tuvo como resultado varios heridos y contusionados, que visto por las autoridades fue considerado de *clara transgresión a la autoridad ... lo que es grave delito*.

Proceso y Condena

En pleito y causa *que mantiene el Concejo, Justicia e Regimiento, Vicarios y Cofradías de Corpo Santo de Pontevedra con Esteban de Cangas y vecinos* después de vistas y oídas ambas partes por los oidores de la Real Audiencia, constan culpables de aquellos hechos el alcalde-juez y cabecilla Esteban de Cangas y demás vecinos. El resultado de la vista tardaría un año y en ella se decía:

... este tribunal atento a los autos, falla contra los culpables y en especial contra Esteban de Cangas alcalde y juez de esta villa a que *... sirva de ahora en adelante a su majestad encadenado a un remo en los navíos del rey ... en sus galeras por todos los días de su vida y de ellas no se ausente sin licencia de Su Majestad y del capitán de la galera*.

La sentencia añadía que se le condenaba además a pagar 300 ducados aplicados de esta manera:

La mitad de ellos serán para pagar la causa, 50 ducados a Su Majestad (Felipe II) y los 100 restantes para gastos de justicia y otros 100 ducados más para obras piadosas.

Se le condena también con 24 ducados para *satisfacer a los oficiales que con este tribunal estuvieron en este negocio*.

Se le condena además a *que pague a Juan Pérez vecino de Pontevedra los daños y menoscabos por la herida recibida de la que actualmente esta manco del brazo y gastos habidos de medicinas, médicos y cirujanos que el citado Juan Pérez gastó*.

La sentencia sigue añadiendo más penas, pero dificultades en la grafía del documento no nos permitió continuar su lectura. Probablemente en este fragmento ilegible nos diría el número de heridos y demás damnificados de aquella trifulca que tuvo por escenario la playa de Aldán.

Sin embargo, más adelante, podemos leer donde se le advierte que en *el término de tres días* deberá hacer efectivos los pagos de los daños ocasionados y no pagándolos se procederá al embargo de sus bienes ... así como transcurridos 13 días siguientes a este comunicado, deberá ausentarse de esta villa de Cangas para cumplir el castigo.

Nos, el Tribunal mandamos se notifique a Esteban de Cangas y que salga a cumplir su pena y destierro en la causa aquí contenida.

Al pie del documento consta que la sentencia *... le fue comunicada estando Esteban de Cangas dentro de la cárcel de esta villa de Cangas a los 27 días de noviembre del año 1576*

* * *

David Goodman en su libro *El poderío Naval español en el siglo XVII*, (Edic. 1997):

La corona de España tenía verdaderos problemas a la hora de completar dotaciones para las escuadras de sus galeras. Según este hispanista inglés cada remo necesitaba de 4 a 5 hombres o galeotes, por tanto, se precisaba de un número elevado de hombres. La mayoría de estos remeros eran esclavos y condenados que la sociedad llamaba "chusma".

Pese a lo que pudiera pensarse, se les solía dar una sobrealimentación de lo contrario no aguantarían el duro trabajo y sufrimiento a que estaban sometidos, estimándose en 2 ducados y medio el gasto que estos galeotes ocasionaban al mes.

Gran parte de los galeotes eran esclavos musulmanes capturados y otros comprados. Cuando había escasez de esclavos y las remesas de criminales disminuían, se recurría siempre a la captura de gitanos pues se les consideraba "*el pueblo más ladrón de toda la Cristiandad*" además nunca oían misa ni confesaban.

(Publicado en "Venerable Hermandad de la Santísima Virgen de los Dolores y la Soledad de Cangas de Morrazo". Marzo de 2007)